



OSORNO, 31-03-2022.

REGLAMENTO FONDO DE DISCAPACIDAD (FONDIS)

REGLAMENTO NRO. 338 /

VISTOS:

Lo señalado en el capítulo III, artículo 70, de La Ordenanza N°. 90, "Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Osorno".

Lo establecido en el Reglamento Municipal N°333, que modifica Reglamento N°309 de 04.03.2021 sobre Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Osorno, Capítulo IX, artículo N°62 letra j).

El acuerdo N°157 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°11 de fecha 29 de marzo de 2022, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el presente Reglamento.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un Reglamento Municipal, que fije el marco regulatorio del Fondo de la Discapacidad (FONDIS) de la Ilustre Municipalidad de Osorno; se ha resuelto dictar el presente Reglamento.

REGLAMENTO FONDO DE LA DISCAPACIDAD (FONDIS)

TÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDIS

ARTÍCULO 1: Créase en la Ilustre Municipalidad de Osorno, el Fondo de la Discapacidad (FONDIS), que tendrá por objeto apoyar los proyectos específicos de Organizaciones, relacionadas a la discapacidad, con Personalidad Jurídica vigente.

ARTÍCULO 2: Las organizaciones postulantes, deberán contar con al menos un 50% de sus socios en situación de discapacidad. En el caso de organizaciones de cuidadores y/o colaboradores de personas en situación de discapacidad deberán acreditar que el 50% de los socios de la organización represente a una persona en situación de discapacidad a su cargo.

ARTÍCULO 3: EL FONDIS, será administrado por la I. Municipalidad de Osorno, de acuerdo a las facultades y normas entregadas por Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 4: El FONDIS está financiado por el aporte de la Ilustre Municipalidad de Osorno, incorporado en el presupuesto anual, correspondiente al año de postulación.

ARTÍCULO 5: Los recursos del FONDIS serán concursables y las organizaciones, podrán acceder a ellos por la vía de Proyectos, de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: El FONDIS funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados al Fondo.

TÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 7: Podrán postular todas las organizaciones de la comuna, relacionadas a la discapacidad, con Personería Jurídica vigente, que cumplan con las demás normas que determina la Ley N°19.418, con los requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N°19.862.

Las organizaciones postulantes deberán tener a lo menos 6 meses de antigüedad, al momento de la postulación al llamado del concurso correspondiente al FONDIS.

ARTÍCULO 8: Para acreditar lo indicado en el Artículo 2, se deberá adjuntar el documento que respalde dicha situación, lo que será estipulado en las respectivas bases de postulación.

ARTÍCULO 9: Las organizaciones comunitarias, relacionadas a la discapacidad, podrán postular a proyectos en las siguientes áreas de Desarrollo Comunitario:

- a) Adaptación Infraestructura accesible e inclusiva.
- b) Fortalecimiento Organizacional que promuevan la inclusión, sensibilización y oportunidades.
- c) Cultura, deporte y recreación Inclusiva.
- d) Implementación en ayudas técnicas atingentes a la discapacidad.
- e) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

ARTÍCULO 10: El FONDIS se desarrollará, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y se podrá realizar más de un llamado a postulación. Con todo, el llamado anual será facultativo del municipio.

ARTÍCULO 11: La convocatoria a la postulación debe ser difundida por todos los medios disponibles que posea el municipio.

ARTÍCULO 12: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las Bases, que se dicten en cada llamado y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, diseñados para el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 13: Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia, ante la Oficina de Partes, quien otorgará un comprobante de recepción, con certificación de la fecha de entrega.

ARTÍCULO 14: Las organizaciones, relacionadas a la discapacidad de la comuna, que presenten un proyecto y que no hayan obtenido su Personalidad Jurídica en el municipio, adjuntarán la documentación que acredite la vigencia de la Personería Jurídica y su representación legal.

ARTÍCULO 15: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, estos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá adjuntar al formulario de presentación del proyecto, los antecedentes necesarios, en los mismos términos en los que establece el artículo 27 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La omisión de lo señalado anteriormente, tendrá como sanción que, en definitiva, el proyecto se tenga por no admisible.

ARTÍCULO 16: No podrán postular aquellas organizaciones que, habiendo obtenido aportes de otro Fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

ARTÍCULO 17: Los proyectos que no cumplen con las formalidades de presentación serán dejados fuera de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 18: Existirá una Comisión Técnica Municipal, integrado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), que se designará por Decreto Alcaldicio, la cual evaluará todos los proyectos que cumplan con las Bases del llamado.

ARTÍCULO 19: El proceso de evaluación de los proyectos, aplicará criterios tales como: Calidad Técnica, Impacto Social, Área de Inversión, Aportes de terceros, Asociatividad, Inclusividad y Accesibilidad. En cada llamado y en las Bases del Concurso respectivo, el Municipio determinará las pautas de evaluación.

ARTÍCULO 20: La Comisión Técnica Municipal, deberá dentro de 20 días hábiles del cierre del plazo de postulación, entregar un Informe Técnico de Evaluación, a la Dirección de Asesoría Jurídica, donde señalará los proyectos calificados, a fin de que ésta emita un informe legal, sobre los mismos, debiendo remitirlo conjuntamente con el informe de la Comisión Técnica al Alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 21: Dentro de los siete días hábiles, a contar de la entrega del informe Técnico y legal, el Alcalde otorgará su aprobación o rechazo a los proyectos propuestos.

ARTÍCULO 22: El Alcalde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, comunicará el resultado de la postulación, de los proyectos adjudicados con su respectivo financiamiento.

ARTÍCULO 23: El alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación en algunas áreas indicadas en el artículo 9 del presente Reglamento, si a juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 24: El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso de financiamiento parcial, este se limitará estrictamente a las partidas especificadas y aprobadas.

ARTÍCULO 25: El aporte máximo que financiará el FONDIS estará expresado en las Bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del Fondo una asignación mayor a este monto. Se podrá financiar sólo un proyecto por Organización, proyecto que debe corresponder a las áreas de inversión definidas en las Bases del llamado.

ARTÍCULO 26: Las Organizaciones relacionadas a la discapacidad, al momento de presentar sus proyectos, deberán contar con una cuenta bancaria bi-personal a nombre del Presidente y Tesorero de la organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27: Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Alcalde, como Representante Legal del municipio y el presidente de la

organización como representante o mandatario de la organización beneficiaria. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 28: Las Organizaciones relacionadas a la discapacidad, deberán destinar los recursos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y solo para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, la Comisión Técnica Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre y cuando estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 37 del presente reglamento. La organización ejecutora, en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

ARTÍCULO 29: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y la ejecución de los proyectos no podrá exceder los cuatro meses.

ARTÍCULO 30: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente calificadas por la Comisión Técnica Municipal, se podrá autorizar a la organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fechas distintas a las originales, lo anterior, previa solicitud de la organización.

ARTÍCULO 31: La Municipalidad, a través de su Comisión Técnica, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y el convenio suscrito.

Las organizaciones relacionadas a la discapacidad, responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 32: Las Organizaciones no seleccionadas, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle, del proyecto presentado, para ello se deberán dirigir a la Oficina de la Discapacidad e inclusión social o enviar correo electrónico a la misma.

ARTÍCULO 33: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por las instituciones beneficiadas con el aporte del FONDIS, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir la restitución de los fondos, ejerciéndose las acciones legales correspondientes, ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte hasta subsanar la rendición observada. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Organización relacionada a la discapacidad, serán solidariamente responsables de la restitución indicada.

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberá constar expresamente en el convenio que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO 34: Las Organizaciones beneficiadas con el FONDIS, deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto, un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Ilustre Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberán incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o Escudo Municipal. En ambos casos, el texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO VI

DE LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 35: Las Organizaciones, tendrán plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados por el FONDIS, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

ARTÍCULO 36: La Municipalidad entregará un formato para la rendición financiera del proyecto, una vez ejecutado el mismo. Este se adjuntará al convenio suscrito por las partes.

La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiadas por el FONDIS, deben estar suscritas por el presidente, secretario y tesorero de la organización.

ARTÍCULO 37: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, la Comisión Técnica Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

ARTÍCULO 38: De conformidad a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N°18.695, publíquese en forma destacada el presente Reglamento en el sitio electrónico o página habilitada de esta municipalidad, quedando a disposición permanente de nuestros usuarios.

TÍTULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez propuesto por el Alcalde y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/RSE/SHC.

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Control.
- Daf.
- DIDECO.
- Ases. Jurídica.
- ORCOM.

